



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA MOVILIDAD ACADÉMICA DE ESTUDIANTES Y DE PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, COSTA RICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Universidad Nacional, Costa Rica (UNA) de la República de Costa Rica y la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT) de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominadas como “las Partes”;

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional, Costa Rica de la República de Costa Rica y la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de los Estados Unidos Mexicanos, firmado en Villahermosa, Tabasco, el 17 de diciembre de 2021;

ANIMADAS por el deseo de promover la movilidad académica de sus estudiantes y de su personal docente y administrativo para posibilitar el conocimiento mutuo y la integración de las Partes, así como propiciar el conocimiento de otras realidades y otros modelos académicos, para fortalecer su proceso de formación integral;

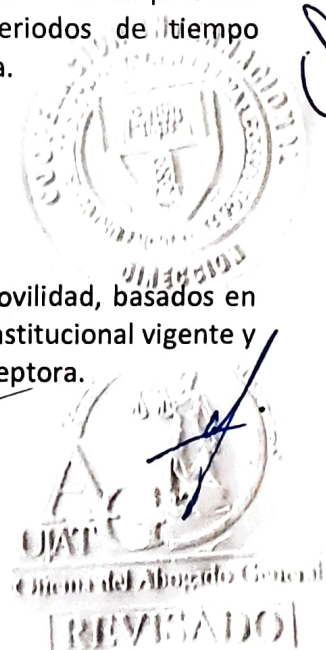
Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases mediante las cuales las Partes llevarán a cabo la movilidad de sus estudiantes en el nivel de grado y postgrado, así como de su personal docente y administrativo, para desarrollar estancias académicas por periodos de tiempo determinados, que contribuyan a fortalecer sus lazos de cooperación académica.

ARTÍCULO II Selección de Estudiantes en Movilidad

Cada Parte establecerá los requisitos para seleccionar a sus estudiantes en movilidad, basados en criterios de calidad y excelencia académica, de conformidad con su normativa institucional vigente y tomando en consideración los requisitos que a tal efecto establezca la Parte receptora.



ARTÍCULO III

Número de Estudiantes en Movilidad

El número de estudiantes en movilidad por periodo académico será acordado por escrito entre las Partes, de conformidad con los lugares disponibles en cada una de ellas, observando siempre el principio de reciprocidad y equilibrio en el número de estudiantes en movilidad.

Los puntos focales designados conforme al Artículo XI del presente Convenio propondrán a los estudiantes en movilidad.

ARTÍCULO IV

Periodo de Estancia

El período máximo de estancia para los estudiantes en movilidad en el nivel de grado y postgrado será de uno (1) o dos (2) periodos académicos (semestre, trimestre o cuatrimestre). Las Partes, previa evaluación, podrán prorrogar por escrito el período de estancia, observando siempre el principio de reciprocidad y equilibrio en el número de estudiantes en movilidad.

ARTÍCULO V

Evaluación

El desempeño académico de los estudiantes en movilidad será evaluado de conformidad con la normativa de la Parte receptora, la que remitirá al punto focal de la Parte de origen las calificaciones obtenidas por el estudiante, tan pronto como haya concluido el periodo de movilidad, a través de correo postal.

La Parte receptora enviará también por correo electrónico a la Parte de origen, las calificaciones obtenidas por el estudiante, de conformidad con su propia escala de calificación. Para tal efecto, las Partes utilizarán la tabla siguiente:

Escala de Calificaciones

En la UNA se permiten otros sistemas de calificación de conformidad al Reglamento General sobre los procesos de Enseñanza y Aprendizaje.

Definición	Escala UJAT	Escala UNA
Excelente	10	10
Distinguido	9	10
Muy bueno	8	9
Bueno	7	8
Aprobado	6	7
Insuficiente	0 a 5	0 a 6

Nota: Si al realizar la conversión de calificaciones las opciones no corresponden exactamente, se adoptará la calificación mayor.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
OFICINA DEL ABOGADO GENERAL
[REVISADO]
2

ARTÍCULO VI

Matriculación

Los estudiantes en movilidad cubrirán los pagos por concepto de matrícula (inscripción), créditos o servicios académicos adicionales en la Parte de origen en el periodo académico que corresponda, por lo que estarán exentos de realizar cualquier pago por estos conceptos en la Parte receptora.

No obstante, deberán cubrir en la Parte receptora, cualquier otro servicio del que sean responsables los estudiantes ordinarios en similares condiciones, por lo que se les dará aviso de dicha circunstancia con antelación a la movilidad.

ARTÍCULO VII

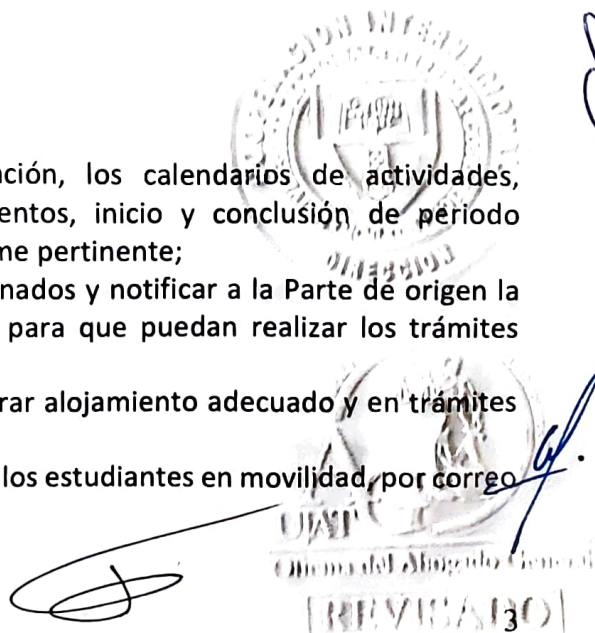
Obligaciones de las partes

I. Obligaciones de la Parte de origen:

- a) aprobar los programas de estudio propuestos para los estudiantes en movilidad;
- b) enviar por correo electrónico los expedientes académicos de los estudiantes seleccionados con antelación, en el periodo establecido para ello por la Parte receptora, acompañando la documentación requerida;
- c) verificar que el estudiante aceptado cuente con la documentación migratoria necesaria para ingresar al país de la Parte receptora o, en su caso, brindarle asesoría para obtenerla.
- d) verificar que el estudiante aceptado cuente con seguro médico internacional, con cobertura para salud, accidentes, responsabilidad civil y repatriación, que brinde los servicios y la atención requerida de conformidad con los estándares establecidos por la Parte receptora, el cual deberá cubrir la totalidad del periodo de estancia;
- e) reconocer los estudios cursados y aprobados por el estudiante en movilidad en la Parte receptora, realizando las equivalencias necesarias de conformidad con la Tabla de Equivalencias que consta en el Artículo V del presente Convenio;
- f) matricular (inscribir) a los estudiantes en movilidad, y
- g) cualquier otra obligación que las Partes acuerden por escrito para facilitar los procedimientos a que refiere el presente Convenio.

II. Obligaciones de la Parte receptora:

- a) proporcionar a la Parte de origen, con anticipación, los calendarios de actividades, estableciendo las fechas de recepción de documentos, inicio y conclusión de periodo académico y cualquiera otra información que se estime pertinente;
- b) recibir la documentación de los estudiantes seleccionados y notificar a la Parte de origen la relación de estudiantes aceptados, con antelación, para que puedan realizar los trámites migratorios y académicos requeridos;
- c) asesorar a los estudiantes en movilidad para encontrar alojamiento adecuado y en trámites migratorios, en caso de ser necesario;
- d) enviar a la Parte de origen las cartas de aceptación de los estudiantes en movilidad, por correo postal y correo electrónico;



- e) evaluar a los estudiantes en movilidad de conformidad con la Tabla de Equivalencias a que se refiere el Artículo V del presente Convenio. La evaluación deberá remitirse a la Parte de origen, tan pronto haya concluido el periodo de movilidad;
- f) otorgar a los estudiantes en movilidad los mismos derechos, obligaciones y facilidades que a los estudiantes matriculados en dicha Parte, y
- g) cualquier otra obligación que las Partes acuerden por escrito para facilitar los procedimientos a que refiere el presente Convenio.

III. Obligaciones conjuntas:

Al inicio de la movilidad, las Partes se comprometen a proporcionar la siguiente información:

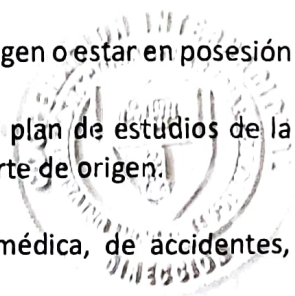
- a) descripción de las carreras y facultades elegibles para la movilidad;
- b) número de períodos académicos por año y duración;
- c) fechas de inicio y finalización de los períodos académicos y calendarios lectivos;
- d) fechas y requisitos de aplicación para la movilidad;
- e) objetivos generales de formación, desarrollo de competencias del perfil de egreso, habilidades, objetivos de aprendizaje o salida de la formación por carrera elegible para la movilidad, y
- f) presentación de los planes y programas de estudio de cada una de las carreras que se ofertan en la movilidad, mismos que describirán los perfiles de ingreso, los campos de conocimiento y de egreso.

Las Partes no podrán discriminar a los estudiantes en movilidad que hayan sido aceptados por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, idioma o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Las Partes acuerdan reservarse el derecho de admisión de estudiantes en movilidad en centros o asignaturas que por naturaleza tienen números o plazas limitadas.

ARTÍCULO VIII Condiciones para Estudiantes en Movilidad

1. Ser ciudadanos/as o residentes permanentes en el país de la Parte de origen o estar en posesión de un visado válida para residir en el país de la Parte de origen.
2. Ser alumno regular, que ha cubierto todos los créditos previstos en el plan de estudios de la carrera que cursa, y estar matriculado (inscrito) al ciclo escolar en la Parte de origen.
3. Tramitar la visa o documentación migratoria correspondiente.
4. Contar con un seguro médico internacional que incluya cobertura médica, de accidentes, responsabilidad civil y repatriación.
5. Siempre que la legislación nacional aplicable lo permita y de así estimarlo pertinente, proporcionar a las Partes sus antecedentes de salud para su mejor atención ante cualquier contingencia: intervenciones quirúrgicas, alergias, tratamientos en curso, medicación actual, vacunas y cualquier otra información que estime relevante.



Comisión del Abogado General
[REVISADO]

6. Presentar una carta de postulación o exposición de motivos en la que señale, entre otros los aspectos, las asignaturas o los estudios que se pretenden cursar, previa aprobación de la Parte de origen.
7. Realizar los trámites necesarios para regularizar su matriculación en la Parte receptora.
8. Cumplir con el plan de estudios acordado ya sea en su versión original o conforme a las modificaciones que pudiera sufrir de manera posterior en la Parte receptora.
9. Cumplir cabalmente con las actividades académicas exigidas en el programa de estudios de la carrera que cursen en la Parte receptora.
10. Presentar a la Parte de origen, un informe de actividades al concluir el periodo de movilidad.
11. Contar con una carta de aceptación de la Parte receptora para realizar la movilidad, indicando el plan en el que participará.
12. Cumplir con las normas, leyes y estatutos vigentes tanto en el país de la Parte receptora, como en la propia Parte receptora.

ARTÍCULO IX **Condiciones para Movilidad de Personal Docente o Administrativo**

Cuando así sea convenido por las Partes, personal docente o administrativo podrá ser invitado por la Parte receptora con fines de movilidad. El periodo será determinado por las Partes de común acuerdo y por escrito, caso por caso.

La Parte de origen estará a cargo del pago del salario completo para su personal docente o administrativo durante el periodo de movilidad. La Parte receptora proveerá el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y otras instalaciones, y podrá brindar ayuda al personal docente y administrativo en movilidad para encontrar alojamiento.

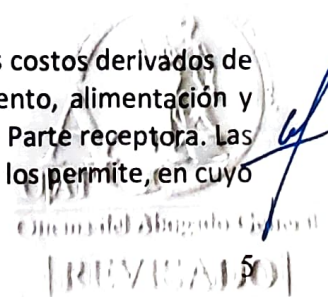
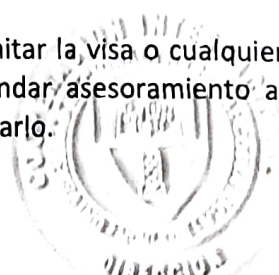
Los gastos de viaje del personal docente y administrativo en movilidad desde el país de la Parte de origen hasta el país de la Parte receptora serán cubiertos por la Parte que envía a su personal.

El personal docente y administrativo en movilidad deberán contar con un seguro médico internacional que incluya cobertura médica, de accidentes, responsabilidad civil y repatriación

El personal docente y administrativo en movilidad será responsable de tramitar la visa o cualquier documentación migratoria correspondiente. La Parte receptora podrá brindar asesoramiento al personal docente y administrativo en movilidad en esta materia, de así solicitarlo.

ARTÍCULO X **Financiamiento**

Los estudiantes y personal docente y administrativo en movilidad sufragarán los costos derivados de trámites migratorios, adquisición de los seguros necesarios, traslado, alojamiento, alimentación y cualquier otro gasto que se derive de su participación y estancia en el país de la Parte receptora. Las Partes podrán otorgar apoyos financieros, si su disponibilidad presupuestaria se los permite, en cuyo



caso, se emitirán las bases, consideraciones y resultados correspondientes que regularán las condiciones de participación y entrega de las mismas, sin que ello implique la obligación de realizarlos en todos los casos de movilidad.

ARTÍCULO XI

Puntos Focales

Para contar con un efectivo mecanismo de seguimiento y ejecución del presente Convenio, las Partes designan como puntos focales a las áreas siguientes:

- Por la **UNA**: Sección de Movilidad de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación.
Campus Benjamín Núñez-Edificio de Emprendimiento 1er piso, Apdo. Postal: 86-3000 Heredia
Tel.: +(506) 2277-3061
Correo electrónico: aice@una.ac.cr; movilidad@una.ac.cr
- Por la **UJAT**: a la Dirección de Vinculación, de la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación.
Apdo. Postal: 86077 Centro
Tel.: (993) 3581500/5024
Correo electrónico: Dirección.vinculacion@ujat.mx

ARTÍCULO XII

Responsabilidad Civil

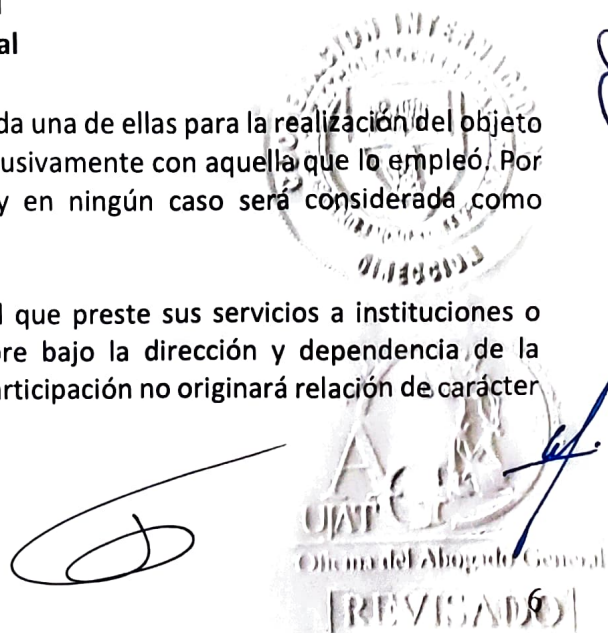
Queda expresamente pactado que las Partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

ARTÍCULO XIII

Relación Laboral

Las Partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso será considerada como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con alguna de las Partes.



ARTÍCULO XIV

Resolución de Controversias

En caso de divergencias con respecto a la interpretación o de rescisión del presente Convenio, las partes elaborarán una propuesta de solución. Para tal fin cada institución nombrará un representante. La propuesta requerirá la autorización de las máximas autoridades de ambas partes.

En caso de que una de las partes decida rescindirlo, deberá hacerlo en forma escrita con 6 meses de anticipación.

ARTÍCULO XV

Propiedad Intelectual

Queda estrictamente prohibido el uso de marcas y/o denominaciones que sean representativas de la UNA así como de la UJAT para cualquier uso o aplicación fuera de lo establecido en este Convenio.

Las partes aceptan que este Convenio no otorga a ninguna de las universidades firmantes licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la "propiedad intelectual" de su contraparte. Queda estrictamente prohibido para ambas partes y para su personal, si procede, reproducir sin permiso escrito cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o que se hubiese desarrollado al amparo de los programas generados bajo los términos del presente acuerdo.

Si de la colaboración entre investigadores o académicos surgieran resultados que pudieran estar sujetos a condiciones de propiedad intelectual, las Partes deberán reunirse por medio de los representantes designados y buscar un entendimiento equitativo y justo en cuanto a la titularidad y otros derechos de propiedad que pudieran surgir. En todo momento, durante tales conversaciones, se buscará mantener una relación armoniosa y continua entre las Partes.

ARTÍCULO XVI

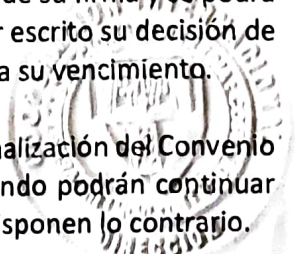
Vigencia

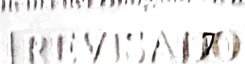
El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su firma y se podrá prorrogar por un período igual, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito su decisión de darlo por terminado o modificarlo con al menos tres (3) meses de antelación a su vencimiento.

En caso de que el presente Convenio sea modificado, así como en el caso de finalización del Convenio por vencimiento del plazo, los proyectos y actividades que se estén ejecutando podrán continuar hasta su normal finalización, si las partes por mutuo acuerdo por escrito no disponen lo contrario.

En cualquier momento el presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes mediante la suscripción de addendum.







ARTÍCULO XVII
Disposiciones finales

En lo no previsto expresamente en el presente CONVENIO, regirá supletoriamente la normativa interna de cada institución, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo.

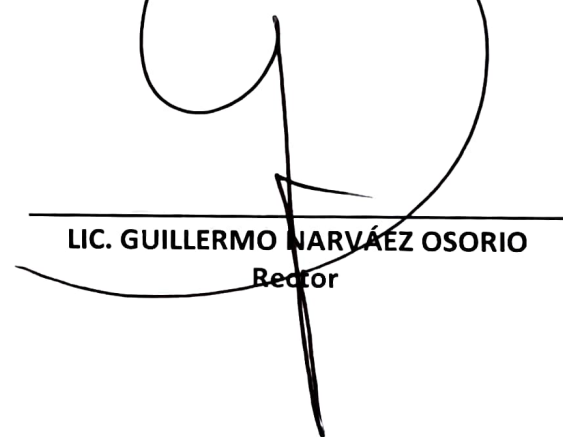
En fe de lo anterior que es de nuestra plena satisfacción los representantes firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto al ser los 07 días del mes de enero del año dos mil veintidós.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA
RICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**



**MEd. FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ
ALVARADO Rector**

**POR LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA
DE TABASCO DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**



**LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO
Rector**





	REGISTRADO BAJO EL
NUMERO <u>001</u> TOMO <u>I</u>	
LIBRO DE <u>Convenios 2022</u>	
FECHA <u>10 - 01 - 2022</u>	
REVISADO	
ABOGADO GENERAL _____	